

Jimena  
Quin Hanilla.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2012EE131789 Proc #: 2431480 Fecha: 31-10-2012  
Tercero: CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A.  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo  
Doc: AUTO

36.

**AUTO No. 01903**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 506 de 2003, Decreto 959 de 2000 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que en ocasión a los operativos realizados el 25 de Agosto y 9 de Septiembre de 2007, realizados por la Secretaria Distrital de Ambiente, Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, hoy Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió el Informe Técnico OCECA No. 0849 del 21 de Enero de 2008, cuyo objeto fue: "Establecer la sanción según grado de afectación paisajística y la liquidación del costo del desmonte", de los elementos publicitarios tipo pasacalles y pendones, ubicados en la Carrera 20/ Calle 125-127.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente con fundamento en el anterior concepto técnico expide la Resolución No. 363 del 22 de Enero de 2009, iniciando proceso sancionatorio y formulando pliego de cargos, por la presunta violación a la normatividad vigente, en contra de CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A., identificada con Nit. 800.028.206-4, propietarios de los elementos de publicidad que anuncian "APARTAMENTOS OPALO DEL BATÁN".

Que la anterior providencia fue notificada personalmente al señor JOSE WILLIAM PEREZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.360.648, en calidad de Representante Legal Suplente de la CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A., el día 9 de Febrero de 2009, quedando ejecutoriada el 10 de Febrero de 2009.



### **AUTO No. 01903**

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2009ER8176 del 23 de Febrero de 2009, el doctor la JOSE WILLIAM PEREZ MARTINEZ, presentó descargos contra la Resolución No. 363 de 2009.

Que mediante Resolución No. 2028 del 19 de marzo de 2009, se resuelve el proceso sancionatorio, declarando responsable a la CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A., identificada con Nit. 800.028.206-4, e imponiendo una sanción pecuniaria de SEIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE (6.49) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$3.224.881) M/CTE.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente al doctor JOSE WILLIAM PEREZ MARTINEZ, Representante Legal Suplente de la CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A., el día 22 de Abril de 2009.

Que bajo radicado No. 2009ER19326 del 29 de Abril de 2009, el doctor JOSE WILLIAM PEREZ MARTINEZ presentó Recurso de Reposición contra la Resolución Sancionatoria No. 2028 de 2009.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 2029 del 19 de marzo de 2009, trasladó a la CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A., identificada con Nit. 800.028.206-4, el pago de la suma de CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 115.943) M/Cte., por el costo del desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pasacalles y pendones, que se encontraban ubicados en la Carrera 20 con Calle 125 a 127, de esta ciudad.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente al Representante Legal Suplente, doctor JOSE WILLIAM PEREZ MARTINEZ, el día 22 de Abril de 2009.

Que bajo radicado No. 2009ER19327 del 29 de Abril de 2009, el doctor JOSE WILLIAM PEREZ MARTINEZ., presentó Recurso de Reposición contra la Resolución No. 2029 de 2009 "Por medio de la cual se traslada el costo de un desmonte, se ordena la devolución de elementos de publicidad exterior visual y se toman otras determinaciones".

Que a través de Resolución No. 5865 del 4 de Septiembre de 2009, ésta Autoridad Ambiental resolvió Recurso de Reposición contra la Resolución No. 2029 del 19 de Marzo de 2009, decidiendo confirmar la resolución recurrida.

Que dicha Resolución fue notificada personalmente al Representante Legal Suplente de CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A., doctor JOSE WILLIAM PEREZ MARTINEZ, el día 17 de Septiembre de 2009., quedando ejecutoriada el 18 de Septiembre de 2009.

## AUTO No. 01903

Que a través de Resolución No. 5866 del 4 de Septiembre de 2009, ésta Autoridad Ambiental resolvió Recurso de Reposición contra la Resolución No. 2028 del 19 de Marzo de 2009, confirmándola en su integridad.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente al Representante Legal Suplente de CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A., doctor JOSE WILLIAM PEREZ MARTINEZ, el día 17 de Septiembre de 2009, quedando ejecutoriada el 18 de Septiembre de 2009.

Que de acuerdo al informe Detallado Diario de Ingresos, fechado el 25 de Septiembre de 2009, por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A., identificada con Nit. 800.028.206-4, canceló las sumas ordenadas en las Resoluciones Nos. 2029 y 2028 del 19 de Marzo de 2009, equivalentes al monto de CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$115.943) y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$3.224.881) M/CTE, esto según recibo de caja No. 307071 y 307070 del 24 de Septiembre de 2009, respectivamente.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *“por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

El numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I):

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “I) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones,*

### **AUTO No. 01903**

*licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".*

Que en el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme el principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala:

*"La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones".*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*

Que bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone:

*"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".*

Que en este estado del proceso y vista la actuación surtida, es conveniente realizar el archivo del expediente SDA-08-2009-971, por estar terminado con los pagos efectuados en la Dirección Distrital de Tesorería de acuerdo con los recibos de caja Nos. 307071 y 307070 del 24 de Septiembre de 2009, respectivamente por la suma de CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$115.943) y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$3.224.881) M/CTE, de acuerdo con las Resoluciones No. 2029 y 2028 de 2009; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

### **AUTO No. 01903**

Y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar tramites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental.

Mediante el Decreto No. 561 de 2006, modificado por el Decreto 109 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital*", así como las facultades conferidas por la Resolución 3074 del 2011, por la cual se delegaron funciones al Director de Control Ambiental.

En consecuencia, este Despacho está investido de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo del expediente SDA-08-2009-971 mediante el cual se sancionó a CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A., identificada con Nit. 800.028.206-4 en virtud de los pagos efectuados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las citadas actuaciones administrativas.

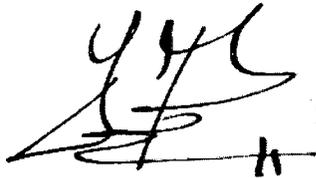
**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese de lo proveído al doctor JULIAN SALCEDO BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.209.866, en calidad de Representante Legal de la CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A., o quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 28-17 piso 6, de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente decisión en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01903**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de octubre del 2012**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Exp: SDA-08-2009-971

**Elaboró:**

|                              |                     |             |                                  |                     |           |
|------------------------------|---------------------|-------------|----------------------------------|---------------------|-----------|
| Maria Teresa Santacruz Eraso | C.C: 10323975<br>22 | T.P: 180925 | CPS: CONTRAT<br>O 336 DE<br>2012 | FECHA<br>EJECUCION: | 8/10/2012 |
|------------------------------|---------------------|-------------|----------------------------------|---------------------|-----------|

**Revisó:**

|                              |               |             |                                  |                     |            |
|------------------------------|---------------|-------------|----------------------------------|---------------------|------------|
| Catalina Rodriguez Rifaldo   | C.C: 35354173 | T.P: 217011 | CPS: CONTRAT<br>O 689 DE<br>2012 | FECHA<br>EJECUCION: | 8/10/2012  |
| Juan Carlos Riveros Saavedra | C.C: 80209525 | T.P:        | CPS: CONTRAT<br>O 899 DE<br>2012 | FECHA<br>EJECUCION: | 30/10/2012 |

**Aprobó:**

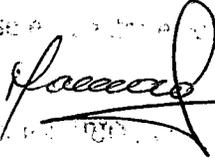
|                     |               |      |      |                     |            |
|---------------------|---------------|------|------|---------------------|------------|
| Edgar Alberto Rojas | C.C: 88152509 | T.P: | CPS: | FECHA<br>EJECUCION: | 17/10/2012 |
|---------------------|---------------|------|------|---------------------|------------|

COLEGIO DE ABOGADOS DE BOGOTÁ

En Bogotá, D.C., hoy **18 FEB 2013** ( ) del mes de

\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la

presente providencia se ejecutó en su totalidad, a la firme

  
Firma del Abogado



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO**

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL

**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. **SDA-08-2009-971** se ha proferido **AUTO** No. 1903 de 2012, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice **"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C, el 31 de Octubre 2012

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o entidad **CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, 11 de Febrero 2013 siendo las 8:00 a.m por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

**LUIS MANUEL GARCIA REALES**

**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.**

Secretaría Distrital de Ambiente

**DESFIJACION**

Y se desfija hoy **15 FEB 2013** vencido el término legal.

**LUIS MANUEL GARCIA REALES**

**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.**

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V6.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

